

EGUZKILORE
Número extraordinario, 3
Abril 1990
391 - 398

EN TORNO A LA FORMACION CRIMINOLOGICA DE LOS PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL: Una aproximación desde la perspectiva de la mujer

Itziar FERNANDEZ MENDIZABAL

*Secretaria General del Emakumearen Euskal Erakundea
Instituto Vasco de la Mujer
VITORIA - GASTEIZ*

En primer lugar deseo agradecer a los organizadores de este curso Internacional de Criminología la amable invitación cursada al Instituto Vasco de la Mujer / Emakumearen Euskal Erakundea, al que represento, por el interés demostrado en conocer el punto de vista de la mujer sobre la reflexión objeto de este curso y que, a fin de intentar ajustarme al tiempo asignado previsto, paso a exponer seguidamente.

Si sobre el particular no se desea proferir un discurso empobrecido, conviene señalar un punto de partida necesario en la identificación de los recursos culturales (teóricos y prácticos) que hoy por hoy laten en la puesta en marcha de la maquinaria del sistema de justicia penal en lo que a la mujer le concierne, y que, por otra parte, sustentan asimismo sistemas de base política diversa.

El diseño de una política de formación de los profesionales que trabajan en el sistema de justicia penal debe construirse ineludiblemente sobre el conocimiento de la realidad del fenómeno delictivo y nos obliga a una profundización sobre la detección de un tipo de delitos y de un tipo de delincuentes, así como de un tipo de víctimas que aparecen, a escala universal y también entre nosotros, "invisibles" en las ciencias sociales.

Es preciso, por lo tanto, que hagamos desaparecer entre todos la “invisibilidad” social de la mujer y que los nuevos estudios y cursos de formación sobre criminalidad y delincuencia incluyan a las mujeres y a las jóvenes como sujetos del tema.

Nuestro objetivo trataría de devolver a las mujeres su propio derecho y lugar dentro de las ciencias sociales y encontrar modos alternativos de conceptualización del mundo social, de modo que se tengan en cuenta las preocupaciones o intereses de las mujeres en vez de ignorarlos.

En efecto, partimos de una idea básica, la *especificidad* de la problemática relativa a la condición de las mujeres, que no solamente legitima, sino que hace absolutamente necesario un análisis que enfoque todo el arco problemático individualizado por las categorías “desviación” y “control”, a partir de esta misma condición y asumiendo como central el estatus y el actuar femenino.

La investigación pendiente por hacer es muy amplia. El desconocimiento y ciertos tópicos al uso deben de irse dejando al descubierto en un intento serio de urgente clarificación.

1.- LA MUJER COMO SUJETO AGENTE DEL DELITO

Desde el punto de vista cuantitativo el problema de las mujeres como delinquentes no tiene una gran envergadura. Así, en las cárceles del País Vasco tan sólo el 3% de su población está constituido por mujeres¹.

El Profesor Aranguren nos indica que nos encontramos con que, al igual que lo que ocurre con los puestos de trabajo, los varones son quienes cometen los delitos más graves y más numerosos, en tanto que las mujeres delinquen, sobre todo, como cómplices o auxiliares². Por lo general los delitos y faltas femeninos son aquéllos que no necesitan la utilización de la fuerza física, es decir, los pequeños robos y hurtos, y por otro lado los cometidos en el ámbito de lo privado en las relaciones familiares, ahora bien, esto no es sino producto de la falta de participación de la mujer en la realidad social.

Por otro lado, ha de señalarse la ambivalencia del comportamiento de los sistemas de control formal respecto de las mujeres, en el que, por un lado, se da un pretendido tratamiento “indulgente” (menor imputación de responsabilidad, menor grado de detención, etc.). Esta “indulgencia”, de marcado tinte paternalista, se invierte rudamente cuando se trata de delitos no típicamente “femeninos” y asimismo adquieren inusual resonancia en los medios de comunicación social.

Sería de interés subrayar, entre las investigaciones a realizar, el analizar el tratamiento que reciben las mujeres por los sistemas de control institucional, además de

1.- C. MANZANOS, *Prisión y Sociedad en Euskadi*, Ed. IVAP, Oñati, 1987. Págs. 38 y ss.

2.- A. BERISTAIN y J. L. DE LA CUESTA, *Cárcel de Mujeres*. —Prólogo—, Ed. Mensajero, Bilbao, pág. 12.

considerar la interacción social entre los jueces, defensores y fiscales, con un análisis comparativo de las sentencias recibidas por delincuentes femeninos y masculinos en el mismo tipo de delito cometido, así como los antecedentes criminales previos.

Por otra parte, el asumir que la mayor participación de la mujer, en la vida social, cultural y política, llevará a una mayor criminalidad femenina es algo que recibe un amplio apoyo de los criminólogos que son críticos con el movimiento de liberación femenina.

Sin embargo para Reynold OTTENHOF, sigue abierta la respuesta a la cuestión de saber si la adquisición por las mujeres de un status social idéntico a los hombres les llevará a neutralizar la variable ligada al sexo, en lo que al análisis de los comportamientos criminales se refiere, toda vez que no se ha suministrado la base de un estudio científico en profundidad³.

La mujer sigue siendo una categoría secundaria de delincuente, el "segundo sexo", destinado al rol pasivo, sumiso y como agente del delito vuelve a desempeñar, por lo general, el papel igualmente subordinado y auxiliar.

En cuanto al medio carcelario, ha de señalarse que éste reproduce las desigualdades del medio libre, y las acentúa. La prisión para la mujer es más dura que para los hombres. Las condiciones materiales y psicológicas inherentes a la vida carcelaria pesan más sobre las mujeres⁴ (ausencia de bibliotecas, imposibilidad de acceso a los talleres), fuera aparte del hacinamiento y situación especial de las madres con niños pequeños en el recinto carcelario.

Por otra parte, no menos cierto resulta que la criminalidad femenina sigue siendo proporcionalmente muy inferior a su representatividad social, y que la mujer ha sido y es más víctima que delincuente.

2.- LA MUJER VICTIMA

Las mujeres no son sólo sujetos actores no reconocidos en la literatura sobre criminología, sino que, también, están ausentes como víctimas, no sólo de los actos y empresas criminales, sino también en las leyes y teorías criminológicas.

Para colmo, a menudo, se emplea el concepto de "víctima-provocación" por hacer ver que la víctima parezca responsable del propio acto ilícito, haciendo de ese sutil modo el que la víctima desaparezca.

Las estadísticas, por el contrario, han señalado a la mujer en una alta incidencia como "sujeto riesgo", sobre todo como víctimas de agresiones sexuales. Si la tasa media del Estado Español en el período comprendido entre 1976 y 1982 era

3.- *Op. cit.*, "Por un análisis específico de la criminalidad femenina". Págs. 47 y ss.

4.- *Op. cit.*, Annie CARIO, "Estudio plástico de una vivencia carcelaria", págs. 87 y ss.

del 10,6%, con una tendencia en progresivo descenso respecto a las detenciones en la población juvenil femenina, y en 1984 era del 8,3%, según las estadísticas de la Comisión General de la Policía Judicial, se constata que aumenta la proporción de las víctimas femeninas de agresión hasta una tasa del 40,1%⁵.

A nivel del País Vasco llama la atención el hecho de que los delitos contra las personas suponen un 10,8%, mientras que en el Estado representaban, en 1986, un 12%; al mismo tiempo los delitos contra la salud pública son sensiblemente superiores (14,5%) en Euskadi respecto al Estado (8,7%), como lo son los delitos "contra la honestidad", que representan un 7,5% y en el Estado un 4,5%.

Por su importancia y aunque sea de forma casi esquemática puntualizaré algunas reflexiones sobre:

- 2.1.- LA VIOLACION, Y
- 2.2.- LOS MALOS TRATOS

2.1.- La violación

Desde el punto de vista de la mujer es irrelevante la distinción entre violación y abusos deshonestos. Estamos tratando de "cualquier actividad sexual no acordada a la que se ha llegado mediante la coacción, la amenaza de utilizar la fuerza o el uso de la fuerza" Enrique ECHEBURUA, Paz CORRAL y Belén SARASUA, en un muy completo estudio sobre "el Impacto psicológico en las víctimas de violación"⁶ afirman que sólo el 7% del total de agresiones sexuales son denunciadas, frente al 82,4% del total de robos y el 61,5% de los robos con violencia o intimidación.

Entre las razones para la ocultación aparece el escepticismo sobre el trato y la efectividad de la policía; el temor al ridículo; la vergüenza y/o la ira que implica el tener que revivirlo; el miedo a represalias posteriores, simplemente como reacción de temor y grado de confusión propios del llamado "síndrome de la violación". Para BURGESS y HOLMSTROM el síndrome conlleva 3 fases, cada una de las cuales dura de unos días a unas pocas semanas, pudiendo superar el año en su conjunto (KILPATRICK, VERONEN y RESICH, (1979), tiempo durante el cual la ansiedad, el miedo, la depresión, el sentimiento de degradación, las conductas evitativas son intermitentes.

La victimización ocasiona un impacto muy negativo en la salud mental de las víctimas del delito y muy en particular la agresión sexual, como se pone de relieve en el hecho de que más del 50% de las mujeres violadas hayan experimentado trastornos de estrés postraumático. La violación constituye, pues, el delito más amenazante para la integridad psicológica de la víctima y es especialmente preocupante porque aumenta más rápidamente que los demás delitos de violencia⁷.

5.- *Op. cit.*, J. GUERRA y A. LERMA, "Aspectos sicobiológicos de la delincuencia femenina", pág. 66.

6.- *Op. cit.*, ENRIQUE ECHEBURUA, PAZ CORRAL y BELEN SARASUA, "El impacto psicológico en las víctimas de violación", Pág. 55.

7.- *Op. cit.*, pág. 62.

A este respecto se hace necesario reflexionar sobre la concepción del ataque sexual desde la repercusión y los intereses de la mujer, valorándose lo que este ataque supone a la dignidad y libertad de la misma y no tanto al honor, debiendo plantearse, desde el sistema penal, las necesidades de la víctima tras sufrir un ataque, quizás más que la tendencia a la penalización y agravación generalizada de este delito lo que, por otra parte en ocasiones, conduce a su no aplicación.

Han de impulsarse la creación de servicios de atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales, como el que ha sido puesto en marcha en nuestra Comunidad por la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de San Sebastián, en colaboración con el Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Sicológico de la Universidad del País Vasco.

2.2.- Los malos tratos a mujeres dentro del hogar

Constituyen otra forma específica de violencia contra la mujer ya que suponen una violación de su libertad individual, su dignidad y autodeterminación.

La toma de conciencia social sobre este problema es reciente y toda la Ponencia que sobre el tema presentó la Comisión de Derechos Humanos del Senado, el pasado 4 de mayo de este año, podría constituir una sesión lectiva por sí misma para los profesionales relacionados con el sistema de justicia penal.

Podemos limitarnos, para no extendernos innecesariamente, en la causa que los producen, su importancia social y posibles medidas al respecto.

Los malos tratos que sufren las mujeres dentro del hogar tienen su *causa* no tanto en factores que pueden ser desencadenantes de la agresión concreta (el alcohol, el paro, la pobreza...) como, de acuerdo con las opiniones más extendidas, en *la situación estructural de desigualdad real en la que aún se encuentra la mujer dentro de la sociedad*. La dependencia económica, el reparto de papeles y funciones dentro de la familia, en la que la mujer sigue teniendo la consideración de subordinada, el mantenimiento de los estereotipos sexuales, son causas profundas, que posibilitan los malos tratos sobre las mujeres y razón por la que no pueden estimarse sólo como alteraciones accidentales en las relaciones entre individuos.

Tales actuaciones delictivas ocasionan unas consecuencias inmediatas y traumáticas para las víctimas, y a largo plazo para el desarrollo de mujeres y niños y para la perpetración de nuevas violencias en el seno de la familia y la sociedad en general.

Es de destacar que el progresivo avance de la igualdad entre los dos sexos y la implantación de los derechos de la mujer en la sociedad, junto con la labor comprometida y paciente de las propias mujeres, ha tenido como consecuencia una creciente consideración de este tema, no ya como un tabú privado, sino como un asunto público de importancia social.

Así la creación y extensión de las Casas de Acogida y Casas Refugio, que deben su impulso a las propias mujeres y a las distintas Entidades, principalmente Ayuntamientos y Diputaciones, que, junto al Instituto de la Mujer, han hecho realidad

su implantación y el aumento de Centros de Información para la mujer (de 3 en 1983 a 113 en la actualidad a nivel del Estado) son medidas que pueden paliar determinadas situaciones y que demuestran el creciente interés de las diversas Administraciones por conocer y poner remedio a estas situaciones.

La meta, qué duda cabe, debe ser la erradicación de la violencia y un cambio en la conciencia social, entretanto han de activarse recursos destinados a la mujer (formación, empleo, viviendas sociales, etc.) que, debidamente coordinados, puedan cubrir necesidades inaplazables.

¿Y qué decir de las instancias del control penal directo?⁸

3.- LOS AGENTES SOCIALES PREPOTENTES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SU FORMACION CRIMINOLOGICA

Delinquentes, Jueces de Paz, Jurados, Ministerio Fiscal, Policía, Jueces, Abogados y Procuradores, Funcionarios de Prisiones, Vigilantes de menores... podrían ampliar exhaustivamente nuestra comunicación.

Nos centraremos, por sus especiales consecuencias, en la vieja contraposición entre:

3.1.- LA POLICIA, ocupada de la seguridad del Estado, y

3.2.- LA JUSTICIA, ocupada en la tutela del ciudadano frente al Estado.

3.1.- La policía

La asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el 8.5.1979 estableció que "corresponde a todos los funcionarios de policía cumplir los deberes que les impone la ley, PROTEGIENDO a sus ciudadanos y a la colectividad contra las violencias, los actos depredatorios y los otros actos perjudiciales definidos por la Ley".

Nos encontramos junto a una policía esencialmente protectora, que no es lo mismo que defensiva "del orden público" ni que "represiva" ni siquiera "preventiva" sino *protectora* de las personas y los bienes contra determinado tipo de amenazas.

Pero, a su vez, el aparato policial no sólo es un instrumento de criminalización (en la medida que selecciona aquellas conductas que han de pasar a conocimiento de los órganos jurisdiccionales), con todo lo que ello comporta; sino que constituye por sí misma una forma directa de control social.

La policía y los funcionarios de prisiones resultan, asimismo, hebras claves dentro de la madeja del sistema de justicia penal. A ellos les son de aplicación los principios constitucionales relativos a la función pública. Pero "el mérito" y "la capacidad"

8.- R. BERGALLI y OTROS, "El pesamiento criminológico II". *Estado y control*, Barcelona: Nova-grafik, 1983., pág. 63.

no pueden entenderse de cualquier manera. Es muy diferente atender al público en la ventanilla de un edificio oficial, que el tomar declaración a una adolescente que entre sollozos dice haber sido violada, o el proceder a la detención de un presunto delincuente.

La Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dedica a la formación y perfeccionamiento de sus miembros el artículo 6.2, destacando en su apartado a) "la previsión de que la formación tendrá carácter profesional y permanente a fin de que se hallen siempre física y psíquicamente capacitados para actuar correctamente".

Nos unimos a las recomendaciones de la Ponencia presentada al Senado sobre los malos tratos a las mujeres, a la que antes hemos hecho referencia, y pretendemos que se lleven a cabo, cuanto antes, medidas de formación y difusión que permitan a los cuerpos de la policía en el País Vasco un conocimiento más profundo de los delitos de agresión física contra las mujeres, de su gravedad y de las actitudes que deben adoptar ante los mismos y sus víctimas.

En este sentido, el Instituto Vasco de la Mujer dentro de las medidas de acción positiva para la igualdad de oportunidades y trato de las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1990 ha propuesto "incorporar, en los cursos de formación inicial y permanentes, de la Ertzantza y de las Policías municipales, la formación específica jurídica y psicológica, acerca del trato debido a mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales".

Igualmente nos congratulamos de la creación de "Unidades de atención a la mujer" del Ministerio del Interior para conseguir una atención más personalizada y cercana y un mejor tratamiento del delito, así como del "Servicio Asistencial de la Ertzantza y la atención a la mujer victimizada" presentada por una delegación del Gobierno Vasco, como comunicación en el XII Curso Internacional de alta especialización por las Fuerzas de Policía celebrado en Messina del 4 al 14 de este mismo mes.

3.2.- La justicia

A tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 434) corresponde la formación —que no la selección— y el perfeccionamiento de los miembros de la carrera judicial a la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial.

Hasta el presente, el mecanismo selectivo de las oposiciones, lo mismo que el contenido de los cursos impartidos en la Escuela Judicial estaban dominados, en la práctica por la idea de la utilidad, en el sentido de preparación para el conocimiento y aplicación ACRTICAS de la legislación vigente. Pero el modelo funcional ha de completarse con otro modelo humano imprescindible⁹ que contrasta, cierta-

9.- Jesús FERNANDEZ ENTRALGO, "Valoración de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial". *Los Jueces en una sociedad Democrática*. Edit. IVAP, Oñati, 1987, Pág. 95 y ss.

mente, con el sistema de justicia penal continental, burócrata, fuertemente jerarquizado y escasamente creativo.

Corresponde al Consejo General del Poder judicial, al Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado, al Consejo General de la Abogacía y al de Procuradores, así como a los Colegios de Abogados y Procuradores, realizar actividades de información y formación dirigidos al personal que participa en el proceso judicial, con el fin de que conozcan los problemas específicos de las mujeres víctimas de los malos tratos y agresiones sexuales y las formas de actuación más adecuadas en relación con los mismos¹⁰.

CONCLUSION

El control social adquiere una dimensión de particular relevancia al proyectarse sobre la mujer, cuyo proceso de marginación se manifiesta, tanto en el nivel informal privado, como en el sistema de justicia penal.

Ha de incorporarse en los estudios criminológicos la reflexión, desde la óptica de las mujeres como sujetos pasivos del delito, de que quizás no es tan importante, y sobre todo no son eficaces como únicas, la soluciones penales punitivas, sino que a lo que hay que tender es a generar un rechazo social a conductas antisociales, pensando en quien ha sufrido el delito y atendiendo, realmente, las necesidades de la víctima, buscando soluciones integradas a la exclusividad de la respuesta penal.

Una información y formación sobre la criminalidad y las mujeres, ampliará la comprensión de las prácticas sociales existentes dentro de los sistemas legal y penal y entonces puede llegar a ser posible la reforma de los sistemas de control institucionales de cara a la elaboración de una política criminal alternativa y consecuente con un proyecto de transformación social en el que, querámoslo o no, estamos inmersos.

La criminología y la sociología de la desviación deben ser más que el estudio de los varones y el crimen, si queremos que jueguen un papel significativo en el desarrollo del sistema de justicia penal del presente y de cara al futuro.

10.- J. BARCELONA LLOP. *El Régimen jurídico de la Policía de Seguridad*, Edit. IVAP, Oñati, 1988. Pág. 27.